REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 ***2021 00192*** 00
Demandante	YEISON SASTOQUE PARDO Y OTROS
Demandado	NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.,
Asunto	Admite llamamiento en garantía
Llamadas	CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES, HDI SEGUROS S.A., la PREVISORA S.A., MAPFRE, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y SEGUROS ALFA
Llamada en el auto	**CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES, HDI SEGUROS S.A. y la PREVISORA S.A.** *(quien llama en garantía AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI)*
Enlace	11001334305920210019200

I. ANTECEDENTES

1. La demanda fue admitida a través de auto del 10 de marzo y 17 de noviembre de 2022.

2. Las entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio.

3. Surtidas las notificaciones, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** contestó la demanda y solicitó llamar en garantía a **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES, HDI SEGUROS S.A. y la PREVISORA S.A.**

II. SUSTENTO DEL LLAMAMIENTO

El apoderado de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** sustentó el llamamiento en garantía, en que en el evento de que prosperaran las pretensiones de la demanda, lo procedente era llamar al pago del resarcimiento a **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES, HDI SEGUROS S.A. y la PREVISORA S.A.**
Lo anterior como quiera que se celebró contrato de Concesión 444 de 1994 con la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES.**

Igualmente, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** suscribió una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000941 y 4001011 con la **HDI SEGUROS S.A. y** No. **1007262, 1007430, la PREVISORA S.A.**

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011, reguló de manera expresa la forma, términos y condiciones en que puede obtenerse la intervención de terceros en el trámite de algunos procesos sometidos al conocimiento de esta jurisdicción, entre ellos la figura del llamamiento en garantía la cual se edifica en que cuando se efectué un llamado por cualquiera de las partes mediante dicha figura se encuentra regulada en artículo 225 de la obra en cita.

En cuanto al llamamiento en garantía, consagra la norma referida que:

> *ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

Ahí también se indica que el término para responder el llamamiento será de quince días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. Esta misma norma prevé que el llamamiento deberá contener algunos requisitos.

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Por su parte el artículo 227 del mismo estatuto procesal fue modificado por el artículo 85 de la Ley 2080 de 2021 en donde se establece que en lo no regulado en allí sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto y por remisión expresa al artículo 66 del Código General del Proceso, el cual contempla el trámite del llamamiento el cual incluye la

notificación personal del llamado, así mismo el traslado del escrito por el mismo término de la demanda inicial y la resolución sobre la relación jurídica sustancial que relaciona el llamante y llamado en la respectiva sentencia. También ese precepto prevé que el llamado en garantía pueda contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

De lo expuesto, cabe destacar que si bien el legislador expone que se correrá traslado al llamado por el mismo término que la demanda inicial, la disposición pertinente en el CPACA, establece que el término para responder el llamamiento será de quince (15), lo que resulta una antinomia, pues ambas normas regulan un mismo punto de derecho contradictoriamente, no obstante tal diferencia se entiende salvada atendiendo al principio de especialidad, el cual tiene su génesis en el artículo 5° de la Ley 57 de 1887 que estipula *"La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general".* Por lo tanto, el plazo para que llamado se manifieste frente a la convocatoria que se le ha hecho al proceso al ser este un asunto de carácter contencioso administrativo dispone de quince (15) días como lo dispone el artículo 225 del CPACA.

Así las cosas, se deberá verificar los requisitos exigidos para la admisión de la solicitud del llamamiento en garantía en el caso objeto de pronunciamiento.

De conformidad con lo anterior, se observa que el llamado que le hace **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** a **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES, HDI SEGUROS S.A. y la PREVISORA S.A. ,** cumple con los requisitos legales, y se encuentra regulado en el segundo inciso del artículo 225 del CPACA. Ello es así, pues radicó en oportunidad el llamamiento, se identificó plenamente el representante legal de llamamiento en garantía, se identificó una dirección física y electrónica para notificaciones judiciales, máxime que las mismas son de público acceso a través de los canales digitales de las llamadas, se fundamentaron los hechos con los cuales pretende hacer comparecer el llamamiento en garantía que consisten en la suscripción del contrato de Concesión 444 de 1994 con la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES y** de la póliza de responsabilidad civil extracontractual 4000941 y 4001011 con la **HDI SEGUROS S.A. y** No. **1007262, 1007430, la PREVISORA S.A.**

Ahora, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía formulada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** a **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES, HDI SEGUROS S.A. y la PREVISORA S.A.,** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, se procederá a su admisión.

Se advierte que **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES,** será **notificada por estado**, como quiera que aquella compareció al proceso al admitirse la demanda, y fue notificada de la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP, en concordancia con el artículo 295 de ese mismo estatuto procesal.

En consideración a todo lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento de garantía formulado por la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** en contra de **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES, HDI SEGUROS S.A. y la PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR *personalmente* la presente providencia**,** y córrase traslado del escrito de llamamiento junto con sus anexos, al Representante Legal de **i) HDI SEGUROS S.A.** y **ii) la PREVISORA S.A.,** o quienes hagan sus veces conforme lo dispone el artículo 197 a 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR por ***estado*** la presente providencia, y córrase traslado del escrito de llamamiento junto con sus anexos al representante legal de **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP, en concordancia con el artículo 295 de ese mismo estatuto procesal.

CUARTO: CONCEDER a los llamados en garantía el término de ***quince (15) días*** para que contesten el llamamiento formulado en su contra de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

Partes:
Demandante
procesosvillavicencio@hotmail.com

Demandados
Min Transporte
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
arodriguezv@mintransporte.gov.co
hsantamaria@mintransporte.gov.co

Invias
njudiciales@invias.gov.co
abogadolesmes@gmail.com
rlesmes@invias.gov.co

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
buzonjudicial@ani.gov.co
jreina@ani.gov.co
iarias@ani.gov.co

Coviandes
correspondencia@coviandes.com
pramos@amya.com.co
cmanzano@amya.com.co
rsanchez@amya.com.co
rsanchez@amya.com.com
información@amya.com.co

Concesionaria Vial Andina
notificacionesjudicialescoviandina@coviandina.com
atencionalusuario@coviandina.com

Llamadas en garantía
Coviandes
correspondencia@coviandes.com
pramos@amya.com.co
cmanzano@amya.com.co
rsanchez@amya.com.co
rsanchez@amya.com.com
información@amya.com.co

Hdi Seguros
presidencia@generali.com.co

Previsora
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Mapfre
njudiciales@mapfre.com.co
jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co
jairorinconachury@hotmail.co

Suramericana
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Seguros Alfa
servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **32** de fecha **8 de septiembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

®